



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
[J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Solicitantes	Martin Emilio Castaño Duque y Martha Lucia Castaño Botero
Radicado	05001 31 10 010 <b>2011-00165 00</b>
Procedencia	Reparto
Asunto	Corrige sentencia
Providencia	Interlocutorio Nro. 334

La señora Martha Lucia Castaño Botero, mediante escrito que antecede solicita se corrija el error aritmético en el que afirma haber incurrido el despacho en sentencia Nro. 059 del 22 de febrero de 2011, mediante la cual se decretó la CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los solicitantes, el cual consiste en que el apellido correcto del señor Martin es **CATAÑO** y no CASTAÑO como equivocadamente se indicó.

Para resolver sobre el particular, se considera:

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”.

En el presente caso, ciertamente se trata de un error de esa índole, en el que incurrió involuntariamente el despacho al digitar el nombre atrás enunciado, por lo cual, es una falencia que se puede corregir aún de oficio en cualquier época, o sea, estando incluso ejecutoriada la decisión de fondo según lo previsto por el precitado dispositivo.

En tal virtud, se estima procedente corregir la mencionada providencia, con el fin de facilitar la inscripción de aquella, la cual se puede obstaculizar a causa de la equivocación que ahora se enmienda.

Consecuentemente, se ordenará la expedición de copia de lo pertinente para que se realice la pretendida diligencia ante las respectivas entidades, con las pertinentes anotaciones sobre su ejecutoria, y, tal complemento integrará el expediente para el respectivo protocolo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** la sentencia dictada el 22 de febrero de 2011, mediante la cual se decretó la CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en el sentido de indicar que el nombre correcto del solicitante es **MARTIN EMILIO CATAÑO DUQUE, identificado con C.C. 8.294.622.**

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** este proveído, **CONJUNTAMENTE CON LA REFERIDA SENTENCIA**, en la Notaria Veintidós del Círculo de Medellín, en el registro de matrimonio con indicativo serial Nro. **1955721** y en el libro de varios de la misma notaria, y en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes.

**NOTIFÍQUESE**



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ**

JJ